



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSE NIT. 806.000.327 - 7 Secretaria General

AUTO No. 0350 DEL 19 DE MAYO DEL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 938 del 30 de septiembre de 2022, se ordenó realizar Control y Seguimiento Ambiental oficioso en el Municipio de Magangué con ocasión de actividades minera, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2554 del 06 de octubre de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No. 049 de fecha 07 de marzo de 2023, el cual establece:

"(...)

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que se realizó visita ocular en el predio Santa Mónica, el cual se encuentra identificado por el siguiente código predial: 134300004000000000236000000000 según el geoportal del IGAC. El predio visitado se encuentra ubicado en la parte posterior del barrio Yati del municipio de Magangué que se encuentra en las coordenadas geográficas 09°16'56" N y 74°44'19" W.
- Que se evidenciaron actividades mineras superficiales por medio del uso de maquinaria amarilla para la
 extracción de materiales de construcción sin contar con el respaldo de un Título Minero debidamente
 otorgado por la Agencia Nacional de Minería-ANM y tampoco tienen una Licencia Ambiental aprobada por
 la CSB para realizar actividades que introduzcan modificaciones considerables al ambiente, en
 consecuencia, no se pueden adelantar estas actividades mineras sin previa autorización de las instituciones
 inmediatamente mencionadas.
- Que existe un antecedente, de acuerdo a la visita realizada el día 11 de julio del 2022, donde se realizó una inspección técnica en compañía de un grupo de patrulleros de la Policía Nacional de Colombia, en el barrio Yati en la Finca del señor Jorge David Puccini Gaviria, identificado con cedula de ciudadanía 9.135.487 de Magangué, una vez se llegó al lugar de la queja se pudo evidenciar la extracción de materiales de construcción sin autorización Agencia Nacional de Minería-ANM y tampoco tienen una Licencia Ambiental aprobada por la CSB.
- Revisando el expediente, existe reincidencia en el predio Santa Mónica ya que mediante Auto 768 del 18
 de agosto del 2022, donde en su artículo segundo se estableció imponer medida preventiva de suspensión
 de actividad contra el señor DAVID PUCCINI GAVIRIA identificado con la cedula de ciudadanía No.
 9.135.487 por la extracción de minerales, en las coordenadas geográficas las cuales se encuentran
 relacionadas en la siguiente tabla:

TIONALOE SUR DEBOLVAR



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaria General

COORDENADAS

N 09°16'54.79" W
74°44'17.20"

N 09°16'53.95" W
74°44'15.02"

- Las actividades que se adelantaron en las coordenadas geográficas 09°16'56" N y 74°44'19" W causan daños graves al ambiente, por lo tanto, es necesario que secretaria general imponga una preventiva según lo establecido en la Ley No.1333 del 2009, contra la señora ROSARIO GAVIRIA DE PUCCI identificado con cedula de ciudadanía 22.926.958, con el único fin de suspender las actividades mineras superficiales para prevenir que se siga deteriorando los recurso naturales al interior del municipio de Magangué-Bolívar.
- Por otra parte, la empresa contratista que se encontraba realizando la extracción de los materiales de construcción con maquinaria amarilla en el predio visitado se identifica como CFD INGENIERÍA SAS, NIT 900.556.186-2, el ingeniero encargado de obra expresó que tiene un Decreto No. 327 del 24 de agosto del 2022 por medio del cual se adopta medidas bajo los estados de calamidad pública y urgencias manifiestas, en dicho decreto en su artículo tercero establece que en relación a donación de bienes, para mitigación de la emergencia el cual autoriza extraer material de zonas que estén dentro de los 20 km a la redonda de donde se ubica el proyecto de construcción de jarillones de Santa Lucia y Tacaloa. Dicha afirmación fue respaldada con una certificación por parte de la alcaldía y el contrato de la obra, estos documentos se adjuntan al presente concepto.
- Las actividades que se estaban adelantando en el predio Santa Mónica, en las coordenadas geográficas 09°16'56" N y 74°44'19" W, por parte de la empresa contratista CFD INGENIERÍA SAS no cuenta con los permisos minero ambientales correspondiente, por lo tanto, secretaria general deberá determinar si es procedente la imposición una preventiva según lo establecido en la Ley No.1333 del 2009, contra la empresa contratista CFD INGENIERÍA SAS identificado con el NIT 900.556.186-2, con el único fin de suspender las actividades mineras superficiales para prevenir que se siga deteriorando los recurso naturales al interior del municipio de Magangué-Bolívar.
- Que secretaria general determine si debe proceder en contra de la alcaldía municipal de Magangué debido que no es la entidad competente para otorgar permisos o autorizaciones para la extracción de material de construcción.
- Se requiere a la empresa CFD INGENIERÍA S.A.S, que presente los pernisos ambientales necesarios la ejecución del proyecto: REALIZAR LA INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN, EROSIÓN Y SOCAVACIÓN OCASIONADA POR EL RIO MAGDALENA EN LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA LUCÍA, TACALOA Y LAS BRISAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 072 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N° 268 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)".

Que mediante Auto No. 0163 del 21 de marzo de 2023, se atendió el Control y Seguimiento Ambiental en el Municipio de Magangué con ocasión de actividades minera, el cual en sus artículos cuarto y quinto disponen dar apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental contra la señora ROSARIO GAVIRIA DE PUCCI identificado con cedula de ciudadanía 22.926.958 y la empresa contratista CFD INGENIERÍA SAS identificado con el NIT 900.556.186-2 por presuntas actividades mineras sin los permisos de la Autoridad competente. Acto Administrativo que fue notificado por aviso el día 24 de abril de 2023 y 18 de mayo de 2023 tal como consta en el respaldo de los oficios inmerso en el expediente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 - 7 Secretaria General

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

Artículo 1: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)"

Que la norma ibídem establece las infracciones en el artículo 5, de la siguiente manera:

Artículo 5: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

Artículo 18: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

Esta Corporación requiere verificar los hechos constitutivos de infracción Ambiental, presuntamente ejecutados por la empresa contratista CFD INGENIERÍA SAS, y la señora ROSARIO GAVIRIA DE PUCCI como propietaria del predio denominado Santa Mónica, ubicada en el barrio Yati con coordenadas geográficas 09°16'56" N y 74°44'19" W del Municipio de Magangué Bolívar, de acuerdo a las consideraciones anteriormente expresadas.

De conformidad a lo anterior el Director General de la CSB,

DISPONE

CONTRACTON ALL TON

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Investigación de carácter Ambiental en contra la señora ROSARIO GAVIRIA DE PUCCI identificado con cedula de ciudadanía 22.926.958, propietaria del predio Santa Mónica y la empresa contratista CFD INGENIERÍA SAS identificado con el NIT 900.556.186-2, con el fin de verificar las acciones u omisiones correspondientes a presuntas Actividades de Minería a Cielo Abierto con maquinaria amarilla sin los permisos Ambientales otorgados por la Autoridad competente, ubicada en el barrio Yati con coordenadas geográficas 09°16'56" N y 74°44'19" W. del Municipio de Magangué Bolívar.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 - 7 Secretaria General

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, a la señora ROSARIO GAVIRIA DE PUCCI, su Representante Legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, a la empresa CFD INGENIERÍA SAS, su Representante Legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental competente, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NÚNEZ DÍAZ Director General CSB

Exp: 2023-145

Proyectó: Jose Torres – Contratista CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil. - Secretaria General CSB

